



MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES



AGENCIA
ESTATAL DE
INVESTIGACIÓN

CONVOCATORIA 2024

PROYECTOS DE CONSOLIDACIÓN INVESTIGADORA

INSTRUCCIONES DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN CIENTÍFICO-TÉCNICA

Programa Estatal de Recursos Humanos

CONTROL DE VERSIONES

Modificación		Fecha		Observaciones	
	Creado		JUNIO 2025		Creación del manual
	V1		NOVIEMBRE 2025		Modificación URL Justiweb, Facilita



Índice

CUESTIONES GENERALES	1
COMUNICACIONES ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y LOS BENEFICIARIOS	2
1. PRIMERA PARTE: MODIFICACIONES.....	3
1.1 CUESTIONES GENERALES.....	3
1.1.1. MODIFICACIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN DE LA AYUDA CONCEDIDA.....	4
1.1.2. MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.....	4
1.1.3. SUBCONTRATACIÓN	4
1.1.4. CAMBIOS DE ENTIDAD BENEFICIARIA	6
1.1.5 RENUNCIAS Y/O FINALIZACIONES ANTICIPADAS.....	7
2. SEGUNDA PARTE. JUSTIFICACIÓN CIENTÍFICO-TÉCNICA	7
2.1. CUESTIONES GENERALES.....	7
2.2. INFORME CIENTIFICO-TÉCNICO FINAL	7
2.3. FECHAS PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME CIENTÍFICO-TÉCNICOS- FINAL.....	9
2.4. JORNADAS PRESENCIALES DE PRESENTACION DE RESULTADOS	10
2.5. CONSULTAS SOBRE JUSTIFICACIÓN CIENTÍFICO-TÉCNICA.....	10
TERCERA PARTE. CONCEPTOS FINANCIABLES.....	10
3.1 CONCEPTOS FINANCIABLES	10
3.1.1 Incentivo a la consolidación.....	10
3.1.2 Costes de ejecución del proyecto de I+D	11
3.1.3 Costes de establecimiento y/o mejora de instalaciones y equipos.....	15
3.2. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS	15

CUESTIONES GENERALES

Las ayudas objeto de esta convocatoria tienen su encaje dentro del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027 (en adelante, Plan Estatal), a través del Programa Estatal de Recursos Humanos.

Por Orden CIN/1025/2022, de 27 de octubre, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas correspondientes a varios programas y subprogramas del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2023.

En aplicación de dichas bases reguladoras, mediante resolución de 26 de junio de 2024 de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, se aprobó la tramitación anticipada para el año 2024 del procedimiento de concesión de ayudas para incentivar la consolidación investigadora, en el marco del Programa Estatal de Recursos Humanos, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación para el período 2024-2027 (Identificador Base de Datos Nacional de Subvenciones: 763349; extracto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio de 2024).

Por tanto, estas instrucciones se refieren a la ejecución y justificación de las ayudas aprobadas en la convocatoria 2024, «Consolidación Investigadora». La concesión de las ayudas se efectuó por resolución de 11 de abril de 2025 del Director de la Agencia Estatal de Investigación por delegación de la Secretaria General de Investigación y Presidenta de la Agencia Estatal de Investigación, publicada el día 14 de abril en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, e Innovación.

La ejecución y justificación de las ayudas se rigen por las bases reguladoras, la resolución de la convocatoria (y en su caso, por la resolución de modificación de esta) y la resolución de concesión, con sujeción a la normativa nacional.

Estas instrucciones son aclaratorias de algunos puntos recogidos tanto en las bases y en la convocatoria como en la resolución de concesión.

El documento está diferenciado en tres partes:

1. EJECUCIÓN DEL PROYECTO. MODIFICACIONES

La primera parte se refiere a la ejecución del proyecto durante todo el periodo de vida, en cuanto a las situaciones que requieran modificación de la resolución de concesión (prórrogas y traslado de entidad beneficiaria), como a las incidencias que pudieran surgir a lo largo del periodo de ejecución del proyecto.

2. SEGUIMIENTO CIENTÍFICO-TÉCNICO

La segunda parte se refiere al seguimiento científico-técnico de las ayudas aprobadas. El artículo 23 de la convocatoria establece que la Subdivisión de Programas Científico Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia será el órgano competente para llevar a cabo el seguimiento del cumplimiento de los objetivos científico- técnicos de las ayudas. Ello se hace de dos formas:

- a) Mediante la recepción del preceptivo informe científico-técnico final. Para ello, los/las IP deberán presentar obligatoriamente el informe correspondiente en la aplicación de justificación telemática de las ayudas Justweb, en: <https://aplicaciones.aei.gob.es/justificaciones/> y la persona que ostente la responsabilidad legal de la entidad beneficiaria deberá validarlo con su firma electrónica para que el informe llegue a los sistemas de tramitación de la AEI. El plazo de presentación de los preceptivos informes es el mismo para el/la IP y para la firma de la persona que ostente la representación legal



- b) Complementariamente, mediante otro tipo de actividades, como reuniones, jornadas presenciales de presentación de proyectos, visitas u otros métodos que se consideren adecuados en función de la naturaleza de cada una de las áreas científicas.

3. CONCEPTOS FINANCIABLES

Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán a cubrir los costes directos e indubitadamente relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Para la convocatoria 2024, son gastos elegibles los que figuran en el artículo 8 de la convocatoria publicada por resolución del 26 de junio de 2024. La presente guía de justificación trata de aclarar con detalle los conceptos financiados y dar las instrucciones para la adecuada ejecución y justificación de la ayuda recibida.

COMUNICACIONES ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y LOS BENEFICIARIOS

El artículo 16 de la Orden CIN/1025/2022, de 27 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de esta convocatoria establece la obligatoriedad de la utilización de los medios electrónicos establecidos tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten como para la presentación por parte de las personas interesadas de solicitudes, escritos y comunicaciones.

La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones se hará a través de la carpeta virtual del expediente-Facilit@, ubicada en <https://aplicaciones.aei.gob.es/facilita/>

La Agencia Estatal de Investigación, como órgano encargado de la gestión y seguimiento científico- técnico y económico de las actuaciones, se comunicará también con los/las interesados/as a través de Facilit@, respondiendo a las solicitudes planteadas por el/la IP o por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante o, en su caso, requiriendo información adicional.

En Facilit@, la aportación de documentos podrá hacerla tanto el/la IP como la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria (RL), si bien en todos los casos deberá tener la firma del/de la RL. Cuando las acciones a realizar en Facilit@ tengan un plazo determinado, dicho plazo será único para la aportación de la documentación pertinente por el/la IP y para la firma y registro electrónicos de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, por lo que la documentación no se considerará presentada hasta que el envío de la misma se complete con la firma electrónica de todos los documentos por parte de la persona que ostente la representación legal y registre electrónicamente los mismos.

En general, todo lo relacionado con los aspectos científicos de la actuación será aportado por el/la IP y todo lo relacionado con la entidad beneficiaria por el/la RL de esta.

Los documentos en Facilit@ se podrán aportar por dos vías:

1. **Cuando sea a iniciativa propia de la entidad beneficiaria**, a través de “Acciones a realizar” > “Realizar instancia”, eligiendo alguno de los tipos de instancia visibles en el desplegable o, de no encontrar un tipo de instancia que se adapte a lo que se quiere solicitar, mediante el tipo “Instancia genérica”.
2. **Cuando sea en respuesta a una notificación de la AEI**, la documentación se aportará a través de la pestaña “Documentación requerida”. En la fase de comprobación de la justificación, esta opción de aportar documentación se habilitará



tras el requerimiento de reclamación, subsanación para la presentación de aclaraciones, o bien tras el acuerdo de inicio para la presentación de alegaciones.

El tamaño máximo de los archivos es de 4MB. Solo se admite documentación en formato PDF, excepto para los documentos en los que se establezca que debe aportarse en formato .xls

1. PRIMERA PARTE: MODIFICACIONES

1.1 CUESTIONES GENERALES

Solo podrán modificarse las condiciones de ejecución aprobadas en los casos permitidos en la orden de bases de la convocatoria (artículo 25) y la convocatoria (artículo 20) siempre que no afecten a los objetivos perseguidos por la ayuda, ni a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, ni dañen derechos de terceros, y sean por causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

Las solicitudes que supongan un cambio en las condiciones de la resolución de concesión deberán ser presentadas **al menos 2 meses** antes del final del período de ejecución de la actuación.

La decisión adoptada por la Agencia acerca de cualquier cambio se comunicará al/la IP, que deberá informar a la entidad beneficiaria de la ayuda. En todo caso, tanto el/la IP como el/la RL tendrán acceso en todo momento a la carpeta del expediente.

Los cambios efectuados respecto a la solicitud inicial que hayan sido solicitados expresamente o no (algunos cambios no requieren autorización), **deberán incorporarse al informe de seguimiento final, en los apartados existentes para tal fin**, para facilitar su seguimiento.

La aceptación de la ayuda en la propuesta de resolución provisional o propuesta de resolución definitiva supone la conformidad con la realización de los objetivos y actividades propuestas en las condiciones en las que la ayuda ha sido aprobada. No podrán efectuarse cambios en los objetivos ni actividades de la ayuda en relación con las condiciones de su aprobación sin autorización previa de la AEI.

Las dudas o consultas relativas al seguimiento científico-técnico deben hacerse a través del siguiente buzón de correo electrónico: cns.seg@aei.gob.es

Las dudas o consultas relativas a cuestiones económicas deben hacerse a través del siguiente buzón de correo electrónico: cns.eco@aei.gob.es.

Las solicitudes de modificación deberán realizarse por el/la IP utilizando y cumplimentando todos los apartados de los modelos disponibles en la **web** de la convocatoria, en el apartado de **Ejecución y justificación > Solicitudes de modificación**. Una vez cumplimentado el documento, deberá aportarse en Facilit@, en <https://aplicaciones.aei.gob.es/facilita/>. La persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante deberá confirmar la instancia para que la solicitud llegue a los sistemas de tramitación de la Agencia. Si el/la IP no pudiera solicitar la modificación por causas de fuerza mayor, como enfermedad grave o fallecimiento, la solicitud la hará la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria.



1.1.1. MODIFICACIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN DE LA AYUDA CONCEDIDA

El importe aprobado para gastos directos de ejecución podrá aplicarse a cualquiera de los gastos elegibles de acuerdo con las necesidades del proyecto, ya pertenezcan estos a los subconceptos de gastos de personal o de ejecución, no precisando autorización previa por parte de la Subdivisión de Programas Científico Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia. No obstante, cualquier cambio respecto a los gastos contemplados en el presupuesto de la solicitud inicial de la actuación **deberá reflejarse**, en el correspondiente informe de seguimiento final, justificando su necesidad para la consecución de los objetivos del proyecto

La inclusión de esta información en el informe científico-técnico final es obligatoria para la aprobación científico-técnica de los cambios realizados.

No podrán realizarse trasvases entre las tres categorías de tipos de gasto dentro del concepto de costes directos recogidos en el artículo 8.3.

No se podrán realizar trasvases de fondos entre los conceptos de gasto de costes directos y costes indirectos.

1.1.2. MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Cuando surjan circunstancias científico-técnicas concretas como consecuencia de las cuales no sea posible la ejecución de la actividad dentro del periodo previsto, el/la IP podrá solicitar la ampliación del período de ejecución del proyecto. Dicha solicitud deberá ser presentada **al menos 2 meses** antes del final del periodo de ejecución del proyecto.

Las modificaciones del plazo de ejecución deberán tener una justificación científico-técnica y obedecer a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud. **No se admitirán motivos administrativos como justificación de causas sobrevenidas, sino únicamente motivos científico-técnicos. No se autorizarán cambios en el período de ejecución para llevar a cabo objetivos no incluidos en la solicitud original.**

Como norma general no se autorizarán segundas prórrogas. **El plazo prorrogado (incluida una eventual segunda prórroga) no excederá de la mitad de duración inicial del proyecto.**

La solicitud de ampliación del periodo deberá realizarse utilizando **el modelo disponible en la página web** y contendrá la siguiente información:

- Justificación científico-técnica razonada y detallada de la necesidad de la ampliación del plazo de ejecución, incluyendo las razones que han motivado el retraso en la ejecución de los objetivos de la actuación.
- Propuesta detallada de actividades a desarrollar para conseguir el cumplimiento de los objetivos pendientes junto con un cronograma detallado.
- Estado actualizado del gasto realizado y comprometido hasta la fecha y del remanente del que se dispone para las actividades pendientes.
- Detalle de la previsión de gasto por conceptos hasta la finalización de la ayuda, incluida la prórroga solicitada.

1.1.3. SUBCONTRATACIÓN

Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada. La contratación de un servicio que, en condiciones normales, podría realizar la entidad con sus propios medios tanto humanos como materiales también es subcontratación. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada,



no aporten valor añadido al contenido de esta.

Cuando los gastos de subcontratación superen el 25% del coste de ejecución del proyecto de I+D+i y del coste de adecuación de espacios, o bien no estén incluidos en la solicitud inicial, deberá existir una autorización expresa de la Subdivisión de Programas Científico Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia. De acuerdo con el art 9 de la Orden de Bases CIN/1025/2022 y art. 8.7 de la Resolución de convocatoria, **en ningún caso esta subcontratación podrá superar el 60 % del total de los costes de ejecución del proyecto de I+D+i.**

Se deberá presentar una solicitud de autorización de dicha subcontratación:

- cuando no se hubiera contemplado en el presupuesto solicitado inicialmente.
- cuando el incremento del porcentaje máximo de subcontratación de las actividades objeto de ayuda supere el 25 % de los costes de ejecución del proyecto de I+D+i.

El contrato de la actividad concertada con terceros debe celebrarse por escrito y estar disponible para cualquier control posterior del órgano concedente de la ayuda. En caso de que un beneficiario incluya en la solicitud inicial de la ayuda los gastos de subcontratación, la propia Resolución de Concesión se entiende como autorización de dicha subcontratación, salvo que se manifieste lo contrario.

Tal como se indica en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
 - 1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
 - 2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la entidad beneficiaria.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

De acuerdo con el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, a efectos de lo establecido en el artículo 29.7.d) citado anteriormente se considerará que existe vinculación y, por tanto, no se podrá subcontratar, con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.



- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados de la entidad beneficiaria a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.

1.1.4. CAMBIOS DE ENTIDAD BENEFICIARIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la orden de bases y en el artículo 20 de la convocatoria, solo se admitirán cambios relacionados con la fusión, absorción y escisión de entidades o cuando concurren circunstancias excepcionales e imprevisibles. El nuevo organismo beneficiario deberá aceptar la realización de las actividades del proyecto y deberá contar con los medios humanos, de equipamiento y material necesario para llevarlo a cabo sin que afecte a la viabilidad del proyecto

La decisión sobre la solicitud de traslado que adopte la Agencia Estatal de Investigación se comunicará al/la IP y a los organismos implicados.

El/la IP deberá adjuntar un informe justificativo conforme al formato disponible en la página web que incluirá una explicación detallada del motivo de la solicitud, así como una descripción del efecto del cambio de centro en la ejecución del proyecto (viabilidad, equipamiento, etc.).

Adicionalmente, deberá aportarse la firma de conformidad de la persona que ostente la representación legal de la nueva entidad y un informe de auditoría de cuentas externo que certifique el estado de cuentas de la ayuda concedida; si se autorizara el cambio, el informe deberá ser aceptado por el nuevo beneficiario como estado de cuentas cierto, ya que, a partir de la fecha de la auditoría la responsabilidad será asumida plenamente por este.

La firma de la solicitud de cambio de centro presentada por la persona que ostente la representación legal de la nueva entidad destinataria de la ayuda, implicará el **compromiso de dicha entidad de establecer y mantener la vinculación del/ de la IP desde la fecha de incorporación a ese organismo hasta la fecha fin de ejecución. No podrá existir discontinuidad en la contratación entre una entidad y otra**

En este caso, se considerarán admisibles en la justificación económica del proyecto, con un límite de 1.200 €, los gastos derivados del preceptivo informe de auditoría. Dichos gastos serán justificados en el capítulo de “otros gastos”.



En el caso de que no se haya realizado gasto alguno con cargo a la ayuda, este informe no será necesario y será sustituido por un documento, firmado por las personas que ostenten la representación legal de ambas entidades, en el que se declare esta circunstancia.

Una vez autorizado el cambio y modificado el nombre de la nueva entidad beneficiaria en la aplicación, es esta última la única que podrá presentar la justificación científico-técnica y económica a través de la aplicación informática de justificación **JUSTIWEB**.

Las incidencias de traslado del proyecto a otra entidad beneficiaria deben planificarse con anticipación y **solicitarse lo antes posible**, dado que requieren sucesivas autorizaciones que demoran los plazos de tramitación.

Si la entidad beneficiaria inicial no hubiera ejecutado la totalidad de los pagos recibidos, transferirá al nuevo beneficiario los remanentes. En ningún caso reintegrará los mismos a la AEI.

1.1.5 RENUNCIAS Y/O FINALIZACIONES ANTICIPADAS

En el caso de querer renunciar a la ayuda de consolidación investigadora, el/la IP deberá cumplimentar el modelo disponible en la página web de la convocatoria y remitirlo junto con la firma del RL a través de Facilit@.

De acuerdo con el artículo 11.4 de la resolución de convocatoria, será incompatible la percepción del incentivo a la consolidación en una ayuda objeto de esta convocatoria con la dotación para la creación de puestos de trabajo de carácter permanente concedida al amparo del Programa Ramón y Cajal, o de otros programas que contemplen una dotación equivalente, motivada por la misma persona que ejerce de IP del proyecto de I+D+i. En este caso se podrá realizar una **renuncia al incentivo a la consolidación** únicamente. La renuncia al incentivo a la consolidación no exime de la obligación de la creación de la plaza de carácter permanente de acuerdo con el artículo 18.3 de la resolución de convocatoria.

Posteriormente se dictará la resolución de aceptación de la renuncia que será comunicada al beneficiario a través de Facilit@.

SEGUNDA PARTE. JUSTIFICACIÓN CIENTÍFICO-TÉCNICA

2.1. CUESTIONES GENERALES

La Subdivisión de Programas Científico Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia es el órgano competente para el seguimiento científico-técnico de las actividades, para lo cual dispone de dos tipos de actuaciones:

- Presentación obligatoria del informe científico-técnico de seguimiento final.
- Jornadas presenciales de presentación de resultados, visitas etc.

2.2. INFORME CIENTÍFICO-TÉCNICO FINAL

El informe científico-técnico requerido deberá ser presentado por **el/la IP** en la aplicación de justificación telemática de las ayudas **Justiweb**, en <https://aplicaciones.aei.gob.es/justificaciones> y firmado electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, para que llegue a los sistemas de tramitación de la Agencia. **El plazo establecido para la presentación de los informes es único para las acciones del/de la IP y de la persona que ostente la representación legal.**

El informe deberá adjuntarse utilizando el formato disponible en la página web de la convocatoria. El **tamaño máximo del fichero** del informe (incluida la selección de publicaciones resultantes del proyecto) será de 4Mb.



Para acceder a la aplicación de justificación, Justiweb, los/las IPs tienen que estar registrados/as en el Registro Unificado de Solicitantes (RUS), <https://aplicaciones.aei.gob.es/rus/>, ya que se accede con el usuario y contraseña de RUS, y ocuparse de que sus datos estén siempre actualizados para que las notificaciones y comunicaciones con la Agencia Estatal de Investigación (AEI) sean eficientes.

El modelo de informe científico-técnico, así como las instrucciones para su cumplimentación incluidas en la parte final del informe, estarán disponibles **en la página web de la AEI en el apartado de Ejecución y justificación de la convocatoria> Justificación científico-técnica > Modelos de informe**. Las instrucciones de cumplimentación de los informes, así como los formatos de estos podrán ser modificadas por la Subdivisión de Programas Científico Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia y las eventuales actualizaciones que pudieran hacerse se incorporarán a la página web.

Se recomienda leer atentamente el apartado “Instrucciones para la elaboración de los informes de seguimiento científico-técnico” incluido al final del modelo de informe científico-técnico.

El modelo de informe científico-técnico deberá contener los siguientes apartados:

- Datos de la ayuda incluyendo las posibles modificaciones.
- Personal activo en el proyecto: Se debe relacionar la situación de todo el personal que haya realizado actividades durante la ejecución del proyecto y que hayan sido contratados con cargo al mismo.
- Desarrollo de las actividades, cumplimiento de los objetivos propuestos en la actuación, actividades realizadas, resultados alcanzados y cumplimiento del plan de transferencia, aplicación o explotación de resultados.
- Difusión de resultados derivados exclusivamente del proyecto.
- Dimensión de sexo y/o género en la investigación.
- Gastos realizados: especificar los principales gastos realizados en cada uno de los apartados del presupuesto ejecutado, indicando su vinculación con las actividades del proyecto, así como cualquier cambio en los gastos incluidos en la solicitud inicial del proyecto, justificando adecuadamente su necesidad para la consecución de los objetivos científico-técnicos.
- Resumen del proyecto para Difusión Pública.

Para completar la justificación científico-técnica final es obligatorio rellenar el **formulario de indicadores** que se encuentra disponible en la aplicación de justificación en el apartado de Preguntas. Los datos introducidos en este formulario deben coincidir con los datos aportados en el informe final.

Junto con el informe final, se deberá remitir:

- **Declaración responsable del RL** de la entidad beneficiaria de que **la plaza permanente ha sido creada en el área de conocimiento del/de la IP y de acuerdo con lo especificado en el artículo 6.1.a)**, de acuerdo al modelo disponible en la [página web de la convocatoria](#)

Se considera plaza de carácter permanente aquellas conformes a la definición contenida en el artículo 6.1.a) de la resolución de convocatoria de las ayudas CNS2024. **No se consideran de carácter permanente aquellos puestos que, aun siendo indefinidos, estén vinculados a financiación externa o procedente de convocatorias de ayudas públicas ni los contratos fijos-discontinuos.**



El modelo de la declaración responsable está disponible en la página web de la convocatoria

Independientemente de la memoria económica que deberá presentar la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, en el informe científico-técnico final **deberá cumplimentarse también los apartados correspondientes a la información de los gastos.**

Deben mencionarse los **principales gastos realizados, agrupados por tipo de gasto**. Se trata de conocer los principales conceptos de gasto, no el desglose de todas las facturas del proyecto. **Se pretende poder relacionar el gasto realizado en el proyecto con el presupuesto solicitado inicialmente y valorar su adecuación con los objetivos y actividades del proyecto.**

Debe detallarse el gasto realizado en los diferentes conceptos: gastos de personal, indicando las personas contratadas con cargo al proyecto y la fecha de alta y baja, adquisición de equipamiento fungible, viajes y dietas y otros gastos.

Cualquier modificación del presupuesto del proyecto respecto a la solicitud inicial debe indicarse en el informe de seguimiento final, en los apartados existentes para tal fin, justificando detalladamente las razones de haber realizado dicho gasto y su necesidad para las actividades realizadas en el proyecto.

La no inclusión de esta información podrá suponer el reintegro de los gastos realizados que no estén incluidos en la solicitud inicial.

El informe de seguimiento científico-técnico pretende:

- Disponer de una información completa del cumplimiento de los objetivos del proyecto, las actividades, los resultados alcanzados y la ejecución del presupuesto concedido.
- Poder realizar estudios de impacto de los diferentes programas, mediante la incorporación de indicadores.
- Poder realizar una valoración más detallada de las contribuciones y la relevancia del proyecto, así como de la adecuación del gasto realizado a los objetivos del proyecto y a la solicitud inicialmente presentada.
- La valoración del correspondiente informe de seguimiento científico-técnico, así como del resto de actividades de seguimiento científico-técnico se realiza por parte de los componentes de los paneles científicos de las diferentes Áreas temáticas de la AEI, con la posterior revisión y validación por parte del personal técnico de la AEI.

La no presentación del informe final o una valoración negativa del mismo podrá suponer el reintegro total o parcial de la subvención concedida.

2.3. FECHAS PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME CIENTÍFICO-TÉCNICO- FINAL

- **Informe Final:** el/la IP presentará un informe científico-técnico final en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la finalización del período de ejecución de la actuación.

En situaciones muy excepcionales que impidan la presentación del informe científico-técnico final en el periodo ordinario habilitado (permiso por maternidad/paternidad, riesgo durante el embarazo o enfermedad prolongada del/de la IP), se podrá solicitar la ampliación por un periodo que en ningún caso podrá superar la mitad del periodo inicialmente habilitado. La solicitud, debidamente fundamentada, deberá ser acompañada de la pertinente documentación justificativa (informe médico o similar).



2.4. JORNADAS PRESENCIALES DE PRESENTACION DE RESULTADOS

De acuerdo con el art. 23 punto 4, la Subdivisión de Programas Científico Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia podrá celebrar jornadas presenciales de presentación de resultados.

Los/Las IPs de las ayudas convocadas recibirán una convocatoria utilizando los sistemas de comunicación de la AEI (Facilit@) con suficiente antelación para que puedan preparar la documentación que sea solicitada y, en caso necesario, hacer las gestiones oportunas para el desplazamiento desde sus lugares de origen. Como norma general, serán convocadas ayudas que se encuentren en su último año de ejecución. Los resultados deberán ser presentados por el/la IP.

La participación en estas jornadas tendrá carácter preceptivo para aquellas ayudas que sean convocadas. **La no participación en las mismas podrá suponer la devolución del total o parte de la ayuda subvencionada.**

La valoración del desarrollo del proyecto en las jornadas presenciales de presentación de resultados se llevará a cabo por los integrantes de los paneles de las diferentes áreas temáticas y en su caso por expertos/as externos/as nombrados/as por la AEI para este fin.

2.5. CONSULTAS SOBRE JUSTIFICACIÓN CIENTÍFICO-TÉCNICA

Para **consultas aclaratorias relacionadas con la justificación científico-técnica** de las ayudas de Consolidación Investigadora puede utilizarse el buzón institucional de correo electrónico: cns.seg@aei.gob.es.

TERCERA PARTE. CONCEPTOS FINANCIABLES

3.1 CONCEPTOS FINANCIABLES

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de ejecución de la actuación.

Podrán ser objeto de ayuda, dentro del concepto de costes directos, los siguientes gastos:

- a. Incentivo a la consolidación
- b. Costes de ejecución del proyecto de I+D
- c. Costes de establecimiento y/o mejora de instalaciones y equipos

3.1.1 Incentivo a la consolidación

Cantidad destinada a incentivar la creación, para su cobertura, de una plaza permanente en el área de conocimiento del/de la IP, durante el periodo de ejecución de la ayuda, y que no podrá superar el 100 % del coste salarial de dicha plaza permanente correspondiente a una anualidad.

Se consideran plazas de carácter permanente aquellas que responden a una relación funcional o laboral, de carácter indefinido o fijo, y con jornada a tiempo completo, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 6.1.a) de la resolución de convocatoria de las ayudas CNS2024. No se consideran de carácter permanente aquellos puestos que, aun siendo



indefinidos, estén vinculados a financiación externa o procedente de convocatorias de ayudas públicas ni los contratos fijos-discontinuos.

3.1.2 Costes de ejecución del proyecto de I+D

Dentro del concepto de costes directos de ejecución, el presupuesto concedido se podrá destinar a cualquiera de los gastos elegibles establecidos en este apartado, de acuerdo con las necesidades del proyecto, siempre que se imputen dentro del período de ejecución de este, estén directa y exclusivamente relacionados con el proyecto y pueda acreditarse dicha relación. Serán elegibles los siguientes gastos en el concepto de costes directos:

A) Gastos de personal

Se trata de gastos de personal que necesariamente ha de estar **dedicado exclusivamente al proyecto**. En caso de contratos indefinidos la acreditación de la vinculación del contrato con la ayuda debe constar en el propio contrato o bien en la adenda correspondiente donde conste dicha vinculación y la dedicación al proyecto.

No podrán financiarse gastos de personal propio del beneficiario, para los organismos públicos, personal financiado directamente por Presupuestos Generales del Estado o por las Comunidades Autónomas. Será financiable la **contratación indefinida** asociada a la ejecución de las actividades de I+D+i objeto de la ayuda conforme al artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio o la legislación laboral vigente siempre que se haya realizado con anterioridad a la publicación de la convocatoria

El concepto de gasto de personal incluye:

- Los sueldos y salarios fijados en un contrato de trabajo.
- Las cotizaciones sociales.

No serán imputables en este concepto:

- Los gastos de contratación del/de la IP.
- Las becas de formación.
- Los gastos derivados de contratos que estén a su vez subvencionados por convocatorias del Programa Estatal de Recursos Humanos, o por programas equivalentes de los planes estatales de I+D+i anteriores.
- Los gastos de personal realizados con anterioridad a la fecha aprobada de inicio del plazo de ejecución del proyecto.
- El coste adicional no cubierto por ayudas a la contratación obtenidas en convocatorias públicas estatales o de Comunidades Autónomas u otras entidades públicas o cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) o con el Fondo Social Europeo (FSE o FSE+).
- En el caso de bajas por maternidad o paternidad, si la entidad beneficiaria contempla en su normativa interna, que el personal afectado podrá disfrutar de permiso de duración superior a la legalmente establecida, no se considerarán subvencionables los gastos derivados de la contratación en los que pueda incurrir la entidad beneficiaria (retribución salarial y cuota patronal de la Seguridad Social) durante el periodo que exceda al legalmente previsto para la interrupción.
- Visados, mudanzas u otros gastos asociados a la incorporación del trabajador al puesto de trabajo.

B) Costes de movilidad: gastos de viajes, dietas, seguros o visados

Costes de movilidad (gastos de viaje, dietas, seguros o visados) directamente vinculados con el proyecto, con los límites

establecidos por la normativa aplicable en cada caso. No se admiten referencias genéricas a BOLSAS DE VIAJE.

Con carácter general, las fechas de los viajes han de coincidir con las fechas de seminarios, conferencias, jornadas técnicas especializadas y directamente relacionadas con las actividades de innovación y transferencia de la propuesta.

En relación con la manutención, se aceptarán las dietas relativas al día antes y el día después del evento o acto de que se trate. En relación con el alojamiento, se aceptarán la noche anterior al inicio y la noche del día en el que finaliza el evento.

En caso de que las fechas de salida y retorno sean anteriores o posteriores a las previamente indicadas y derivadas de causas distintas a las relacionadas con el proyecto, no serán elegibles los gastos de alojamiento y manutención correspondientes a dicho periodo.

Para que los gastos sean elegibles, la actividad se debe desarrollar íntegramente dentro del periodo de ejecución del proyecto. En el concepto de gastos relacionados con la movilidad son financiables:

- **Gastos de viajes y dietas del/ de la IP y del personal que participe en la ejecución del proyecto** y figure en la memoria de justificación científico-técnica final.
- **Gastos de viajes y dietas del/ de la IP** derivados de la asistencia a **jornadas de seguimiento científico-técnico presenciales** organizadas por la Subdivisión de Programas Científico Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia de la Agencia Estatal de Investigación, cuando la ayuda haya sido convocada.
- **Gastos de estancias breves del/de la IP**, de una duración máxima de tres meses. Dichas estancias deberán estar contempladas en la memoria científico-técnica y se podrán realizar varias a lo largo del periodo de ejecución del proyecto.
- **Gastos de estancias breves de las personas vinculadas laboralmente a la entidad beneficiaria de la ayuda** que participen en la ejecución del proyecto de duración máxima de tres meses y figuren en la memoria de justificación científico-técnica final. Este personal solo podrá realizar una estancia breve durante el periodo de ejecución del proyecto por una duración total de 3 meses.
- **Gastos de seguros y visados del/de la IP y del resto de personal** que participe en la ejecución del proyecto y figure en el informe científico- técnico de seguimiento final. Será elegible el coste de los seguros, en los desplazamientos al extranjero, en el caso de seguros de accidentes, cuando resulten obligatorios, y seguros de asistencia médica, en aquellos casos en los que el desplazamiento sea a países en los que no tenga validez la Tarjeta Sanitaria Europea o el Certificado Provisional Sustitutorio de la Tarjeta Sanitaria Europea. No se considerará gasto elegible el coste de seguros distintos a los indicados, ni los gastos de desplazamiento para la obtención del visado (ver el apartado OTROS GASTOS para más detalles).
- **Gastos de inscripción y asistencia** a seminarios, conferencias, jornadas técnicas especializadas y directamente relacionadas con las actividades de investigación, innovación y transferencia de la propuesta, por parte del/de la IP y del personal que participe en las actividades del proyecto y que figure en el informe de seguimiento científico-técnico final. No serán elegibles los gastos de inscripción de los investigadores que participen en el proyecto con vinculación a entidades de investigación sin residencia fiscal o establecimiento permanente en España.
- Son elegibles las **tasas o conceptos equivalentes por alojamiento en establecimiento turístico**, en las localidades donde esté establecido.
- En el caso de indemnización por **uso de vehículo particular** se cumplirá lo previsto en la Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Tanto si la Comisión de Servicio se realiza en vehículo particular o propiedad de la empresa, solo será elegible el gasto correspondiente a kilometraje y NO



el gasto de combustible. El gasto de combustible, por su naturaleza, deben imputarse a la partida de costes indirectos.

- En el caso de vehículo de alquiler, debe detallarse la conveniencia o necesidad del alquiler del vehículo y el motivo del viaje. Debe existir contrato de alquiler, factura a nombre de la entidad y justificantes de pago.
- **Los gastos de cancelación** solo serán elegibles en casos de fuerza mayor, tales como desastres naturales, enfermedad, fallecimiento, siempre que esté debidamente justificada.

No son elegibles los siguientes gastos:

- Sin perjuicio de los gastos de manutención que puedan corresponder con cargo al concepto de viajes y dietas mencionados en los apartados anteriores, **no serán elegibles gastos de comidas y cenas de trabajo y atenciones de carácter protocolario.**

C) Costes de inmovilizado material

Serán elegibles los siguientes gastos:

- Adquisición de instrumental y equipamiento científico-técnico, incluyendo tasas de aduanas, necesario para la ejecución de la actuación, así como su amortización.
- El coste de amortización del equipamiento e instrumental adquirido estará sujeto a las reglas establecidas en el artículo 31.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Alquiler o arrendamiento financiero (leasing) de instrumental y equipamiento científico-técnico.
- Montaje, transporte, instalación, puesta en funcionamiento, mantenimiento, reparación, mejora, actualización de equipamiento científico-técnico.

D) Costes de adquisición de material fungible, suministros y productos similares

Suministros y productos similares, excluyendo material de oficina. Debe quedar descrito el gasto y estar perfectamente vinculado al proyecto, evitando referencias genéricas.

E) Costes de adquisición y/o amortización de activos inmateriales

Son elegibles los gastos de programas de ordenador de carácter técnico.

F) Costes de solicitud de derechos de propiedad industrial e intelectual

Gastos estrictamente derivados del proyecto financiado con cargo a esta convocatoria. Se incluyen también otros costes derivados del mantenimiento de estos.

G) Costes de estudios de viabilidad

Se incluirán además en este apartado los costes de diseño detallado, de equipamiento, instrumentación científica avanzada, componentes de elevado contenido tecnológico o proyectos de construcción de infraestructuras para su posterior ubicación y operación en una instalación internacional o nacional.

H) Costes de apoyo y asesoramiento en materia de innovación

Tales como consultoría de gestión, asistencia tecnológica, servicios de transferencia tecnológica, consultoría sobre el empleo de normas, manuales, documentos de trabajo y modelos de documentos, investigación de mercados, servicios de etiquetado, calidad, ensayo y certificación.



I) Costes de uso de bancos de datos, uso y gestión de repositorios de datos de investigación y bibliotecas técnicas

J) Costes de computación

K) Otros costes derivados de asesoramiento, realización de estudios en materia de I+D+i, difusión, publicidad y patrocinio, internacionalización de las actividades científicas y técnicas y, preparación de propuestas internacionales

L) Costes de publicación y difusión de resultados

Se incluyen en este apartado todos aquellos gastos que pudieran derivarse de la publicación en revistas de acceso abierto que cuenten con procedimientos de revisión por pares internacionalmente reconocidos. Se podrán incluir costes de edición o revisión lingüística de las publicaciones.

Los datos de la publicación deben quedar recogidos en el informe científico técnico final, de modo que pueda vincularse dicha publicación con el gasto imputado con cargo al proyecto.

En las publicaciones que deriven directamente de la actividad científica desarrollada en el proyecto se deberá cumplir lo dispuesto, respecto de comunicación y publicidad, en el artículo 5 de las bases reguladoras.

M) Costes de alquiler de salas, traducción, organización de conferencias, eventos, congresos y seminarios u otras acciones destinadas al desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas.

En el informe científico-técnico se deberá indicar y explicar brevemente su necesidad en el marco del proyecto. No serán imputables en esta actuación honorarios por participación en actividades científico-técnicas ni pagos a conferenciantes.

N) Costes de inscripción en congresos, seminarios, conferencias, jornadas técnicas y similares, del/de la IP y de las personas que participen en la ejecución del proyecto

Para que este coste sea elegible, deben figurar en la memoria científico-técnica o en los informes de seguimiento, y que estén vinculadas a entidades que cumplan los requisitos previstos en el artículo 5.1 o en el artículo 5.2 de la convocatoria.

O) Costes de utilización de servicios centrales del organismo

Siempre y cuando tengan tarifas públicas calculadas conforme a contabilidad de costes. Solo se podrá imputar el importe que no esté financiado con cargo a otro concepto de gasto elegible, ya que sería doble imputación del gasto, ni repercutir gastos salariales de personal propio.

P) Costes de utilización y acceso a las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) y grandes instalaciones científicas, nacionales e internacionales

Siempre que no sean de acceso gratuito.

Q) Costes de compensaciones a los sujetos experimentales

Dichos sujetos no podrán estar vinculados laboralmente con las entidades beneficiarias. Serán elegibles los costes, cuando dichos sujetos participen en la ejecución de las actuaciones objeto de subvención siempre que no contravenga el régimen retributivo de dicho personal. Estas compensaciones se realizarán mediante transferencia bancaria con las deducciones tributarias que correspondan. No se admitirán retribuciones en especie.

R) Costes derivados del gasto del informe realizado por un auditor

Es financiable el gasto derivado del informe de auditor con un límite máximo de 1.200,00 €.



En aquellos casos en los que durante la ejecución del proyecto se produzca un cambio de entidad beneficiaria y precise la presentación de un informe de auditor, será igualmente subvencionable con un límite de 1.200 €.

En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, o por otro, siempre que esté inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

S) Costes financieros, de asesoría jurídica o financiera, notariales y registrales, periciales y los de administración específicos

T) Otros costes

Se incluirán en este apartado todos aquellos gastos no contemplados en los anteriores apartados que de forma indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen en el plazo de ejecución de la actividad, y resulten de circunstancias de fuerza mayor.

3.1.3 Costes de establecimiento y/o mejora de instalaciones y equipos

Gastos destinados a la adecuación de espacios, renovación de laboratorio y mejora del equipamiento, necesarios para el inicio o el afianzamiento de la línea de investigación del/de la IP de la actuación. Este coste no podrá superar el 30 % del importe justificado como coste de ejecución del proyecto de I+D+i.

3.2. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios han de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa nacional, en las bases reguladoras de la convocatoria, en la resolución de la convocatoria, resoluciones de concesión y en estas Instrucciones. A su vez, ha de someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizar tanto la AEI como los demás órganos competentes nacionales y comunitarios. La entidad beneficiaria debe tener la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir con todas las obligaciones que asume.

La entidad beneficiaria de la ayuda debe aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas. De forma general, y con carácter no exhaustivo, se señalan las siguientes obligaciones:

➤ Cumplir el objetivo final para el que se concedió la ayuda

Ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda, según lo establecido.

➤ Justificar el gasto y presentar la documentación

Justificar el gasto y presentar la documentación requerida en la forma establecida.

➤ Conservación y custodia de la documentación

La entidad beneficiaria de la ayuda se responsabilizará de la conservación y custodia de aquella documentación que deba obrar en poder de la entidad beneficiaria y la mantendrá a disposición de los órganos de comprobación y control durante el periodo resultante de la aplicación del artículo 39 de la Ley 38/2003. El lugar de custodia deberá reflejarse en la información a remitir a la Agencia con motivo de la rendición de los correspondientes informes de justificación. La persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria de la ayuda será responsable de la veracidad del contenido de los documentos que firme y presente ante la administración concedente.

➤ Creación del puesto de carácter permanente

La entidad beneficiaria deberá, antes de que finalice el periodo de ejecución, crear un puesto de trabajo de carácter permanente en el ámbito de conocimiento del/de la IP para su cobertura, entendida como la efectiva incorporación al puesto de la persona que resulte adjudicataria.

➤ Verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos al personal investigador.

Cualquier variación de dichas condiciones deberán ser comunicadas en el plazo de diez días a partir de que se produzca el cambio en la forma que se determina en el artículo 4 de la resolución de convocatoria.

➤ Publicidad de la subvención por parte de la entidad beneficiaria

En materia de comunicación y publicidad, en las publicaciones que deriven directamente de la actividad científica desarrollada en el proyecto se deberá cumplir lo dispuesto, respecto de comunicación y publicidad, en el artículo 5 de las bases reguladoras, seguir las instrucciones para la comunicación y publicidad de las ayudas concedidas por la Agencia, y hacer constar la referencia de la actuación y la financiación por parte del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y de la Agencia (Actuación REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN financiada por MICIU/AEI /10.13039/501100011033).

Asimismo, en la publicidad, la difusión y en cualquier resultado o actuación derivada de las actuaciones financiadas con esta convocatoria que puedan ser atribuidos, total o parcialmente, a la entidad beneficiaria deberá mencionarse a la Agencia Estatal de Investigación (AEI) y seguir las *Instrucciones para la comunicación y publicidad de las ayudas a la i+d+i concedidas por la Agencia Estatal de Investigación*, publicadas el 4 de julio 2022 en la web de la AEI y disponibles en el siguiente enlace: [Comunicación y publicidad de las ayudas concedidas | Agencia Estatal de Investigación](#)